



Buenos Aires, 20 de mayo de 2020

Señor presidente de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Doctor Carlos Rosenkrantz  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Como no escapa a V.E., la crisis sanitaria global ocasionada por el COVID-19 es, sin duda, excepcional. A los argentinos nos impactó en la habitualidad de nuestro modo cotidiano de vivir. Sin embargo, deja una enseñanza que, finalmente, se refleja en la interpelación de la sociedad respecto de nuestras instituciones y su desempeño, cual es que frente a la pandemia los tres poderes del Estado deben funcionar en la plenitud que nuestro sistema republicano establece, respetando las formas que impone la separación de poderes.

En este sentido, desde un primer momento el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES emitió una declaración pública el 7 de abril del corriente año acerca del debate que, por esos días, tenía por centro al Poder Legislativo en relación a la impostergable necesidad de su funcionamiento<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><https://www.newswebsite.com.ar/public/view.php?idemail=106107&idnewsletter=13123&controlpub=k3m9g2x8u7&c=0d247313b6949e17>



Es cierto que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con los límites que les impone la Constitución, deben implementar las acciones operativas y el marco jurídico necesario en el estado de emergencia que nos ha impuesto la pandemia, con la múltiple problemática que se deriva de sus consecuencias sobre la salud y los distintos actores de la actividad económica del país que se ven afectados en mayor o menor medida.

Cuando el Gobierno determinó el aislamiento generalizado, la Corte declaró la feria extraordinaria. A su vez, dispuso dotar a cada cámara y autoridad de superintendencia de amplias facultades para que en sus respectivas jurisdicciones organicen sus turnos por fueros. Acaso, en esa determinación radique lo acotado de su respuesta institucional como Poder del Estado, frente a la gravedad de la situación.

Por nuestra parte, desde el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES consideramos que resulta inadmisibile que la administración de Justicia, así como los servicios jurídicos que dan asistencia a los justiciables, no hayan sido reconocidos como una prestación esencial en el marco del ASPO. A este respecto, el 20 de abril nuestro Colegio ha formulado una petición ante el Jefe de Gobierno de la CABA, para que en los términos del DNU 355/20 disponga un procedimiento de excepción a las normas sobre el ASPO, que permita a los abogados a concurrir a sus estudios cumpliendo determinados protocolos sanitarios de tipo cuantitativo y cualitativo.



Es que no puede en modo alguno desconocerse que el desempeño del Poder Judicial de la Nación es visto por la ciudadanía en general, y por quienes deben acudir a sus estrados para defender sus derechos como un servicio esencialísimo, máxime en una situación como la que nos ocupa, en donde son precisamente los jueces los encargados de establecer los debidos límites a la aplicación de las medidas de emergencia que imponen restricciones de todo tipo al ejercicio de los derechos más elementales que garantiza nuestra Constitución.

En este último sentido, la plena actuación de la justicia adquiere mayor relevancia, cuando hoy los Decretos de Necesidad y Urgencia se han convertido en una nueva forma de legislar de discutible constitucionalidad en cuanto a la ley que los regula, en tanto basta con que el oficialismo tenga una cámara del Congreso que no se oponga a su vigencia, para convalidarlos y darles la fuerza de una ley.

Por supuesto que la labor desempeñada por muchos tribunales durante esta feria extraordinaria es digna de mención. Tal es el caso de la actuación de la Cámara Nacional de Apelaciones y de los juzgados de 1<sup>a</sup>. Instancia en lo Criminal y Correccional, quienes en el transcurso de la emergencia modificaron la forma habitual de operación de los magistrados, funcionarios y empleados del fuero y, entre otras adecuaciones que no es del caso detallar por el presente, adoptaron el sistema remoto (VPN) y recibieron declaraciones indagatorias, audiencias de flagrancia de la Ley 27.272 y cuestiones



de urgencia en causas que no tenían personas privadas de libertad por videoconferencias, utilizando diversas plataformas (Whatsapp; Hangouts, Zoom, etc.). La mención lo es solo a título de ejemplo, porque abarca un fuero en su integralidad, y permite advertir que las contrariedades, aún las limitantes de infraestructura, se superan con vocación de ejercer el rol encomendado con ánimo de imprimir sustancia al mandato de la Constitución Nacional.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva, y en base a las opiniones recogidas de nuestros asociados y otros colegas, la feria judicial extraordinaria no satisface la necesidad de prestar un servicio de justicia de manera adecuada y uniforme para los justiciables y los profesionales del derecho, que por cierto contemple los recaudos sanitarios que fueren menester en virtud de la pandemia.

Somos conscientes de que mientras no existan medicamentos o vacunas que solucionen la cuestión del COVID-19, la problemática sanitaria seguirá vigente en nuestra sociedad y el distanciamiento social será fundamental para evitar contagios y rebrotes de la enfermedad y que, por tanto, por las limitaciones edilicias y operativas en la mayoría de las sedes de los tribunales federales y nacionales, resulta necesario reglamentar el uso de procedimientos electrónicos a distancia y disponer la digitalización creciente de la mayor cantidad de procedimientos que resulte posible.

Pero también es una realidad insoslayable que en las actuales circunstancias, ni la justicia, ni los justiciables y los profesionales



del derecho, están en condiciones de continuar con la tramitación de los juicios por medios electrónicos y digitales, por lo que en lo inmediato se imponen formas de trabajo semipresenciales bajo protocolos sanitarios que así lo permitan.

Es en función de todo lo precedentemente expuesto que, frente a la posibilidad de que el gobierno nacional decida prorrogar la cuarentena que vence el próximo 24 de mayo, venimos a solicitar de esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación que tenga a bien contemplar nuestra presentación y, en su consecuencia, resuelva:

1. No volver a prorrogar la feria extraordinaria, disponiendo la reanudación plena de la labor judicial, ajustada a los parámetros de seguridad correspondientes a la naturaleza de la emergencia sanitaria;
2. A tales efectos, convoque a la brevedad -de modo virtual o presencial- a las organizaciones representativas de los magistrados, funcionarios y empleados, junto a las que representan a la abogacía en la CABA (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, nuestro Colegio y demás entidades que V.E. considere) y a nivel nacional (Federación Argentina de Colegios de Abogados), para generar un ámbito de análisis para el intercambio de experiencias y aporte de ideas respecto de la superación de las limitantes operativas que enfrentará la reanudación de la actividad tribunalicia ante la contingencia sanitaria mencionada



3. A efectos de recuperar la actividad jurisdiccional que se ha visto interrumpida con motivo de las sucesivas ferias extraordinarias dispuestas, se disponga la suspensión de las ferias de invierno 2020 y, parcialmente, la de enero 2021.

Hacemos propicia la circunstancia, para reiterarle nuestra vocación para coadyuvar a superar la circunstancia que atraviesa la administración de la justicia federal y nacional en nuestro país.

Sin otro particular, saludamos a V.E. con nuestra consideración más distinguida.

**Máximo J. Fonrouge**  
Presidente